

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### EL PUENTE DEL ARZOBISPO

El pleno del Ayuntamiento de El Puente del Arzobispo en sesión de fecha 27 de septiembre de 2012, acordó por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobar provisionalmente la modificación varias ordenanzas fiscales.

De conformidad con lo que previene el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos provisionales y las Ordenanzas Fiscales aprobadas o modificadas estarán expuestas al público durante treinta días, contado desde el siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, ante el pleno del Ayuntamiento.

En el caso de no producirse reclamaciones durante el plazo de exposición pública, el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo, en previsión de lo cual se publica el texto modificado.

#### ANEXO

Primero.- En uso de las facultades que a este Ayuntamiento confiere la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se modifican las ordenanzas de las tasas que se relacionan en la forma que se indica:

##### **De la tasa por la prestación del servicio de Escuela Infantil.**

Se modifican los siguientes artículos que quedan redactados con el siguiente contenido:

##### Artículo 4.4.

En los supuestos de niños empadronados en El Puente del Arzobispo junto con sus padres o tutores legales, tendrán una bonificación del 100 por 100 en las tarifas de asistencia al Centro. La bonificación nunca se aplicará sobre las tarifas del comedor.

Para tener derecho a la bonificación anterior los padres o tutores legales deberán figurar empadronados en El Puente del Arzobispo con una antigüedad de una año como mínimo.

Los beneficiarios de la bonificación deberán depositar una fianza de 100,00 euros como garantía de asistencia.

Los beneficiarios de la bonificación que no asistan durante tres días al mes, seguido o no, sin justificar debidamente a criterio del Ayuntamiento, perderán la fianza y conllevará la pérdida del derecho a ocupar la plaza bonificada. En este supuesto, para volver a ocupar una plaza bonificada, el usuario deberá abonar de nuevo la fianza.

Artículo 6.1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Menores de un año:

Asistencia Escuela: 85,00 euros.

Servicio de comedor: 82,50 euros.

Mayores de un año:

Asistencia Escuela: 70,00 euros.

Servicio de comedor: 77,00 euros.

Queda modificada la disposición final, con la nueva redacción siguiente «Disposición final:

La presente modificación tendrá efectos de primero de enero de 2013, continuando en vigor hasta su modificación o derogación.

**De la tasa por la prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.**

Se modifica el artículo 7.1 que queda redactado con el siguiente contenido:

**Artículo 7.- Cuota tributaria.**

1.- Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

Por cada vivienda 47,25 euros/año.

Restaurantes, clubs, salas de fiestas y similares, 157,50 euros/año.

Bares o cafeterías, excepto restaurantes 94,50 euros/año

Por cada establecimiento industrial o comercial y pequeños establecimientos alimenticios excepto supermercados y gasolineras 47,25 euros/año.

Hoteles y hostales 94,50 euros/año.

Supermercados y gasolineras 94,50 euros/año.

Residencias Geriátricas:

1. hasta 20 residentes 262,50 euros/año.

2. de 21 a 40 residentes 525,00 euros/año.

3. de 41 a 60 residentes 787,50 euros/año.

4. de 61 a 80 residentes 1.050,00 euros/año.

5. Superiores (por cada tramo de 20 residentes) 262,50 euros/año.

Disposición Final.- La presente modificación tendrá efectos desde primero de enero de 2013, continuando en vigor hasta su modificación o derogación.

**De la tasa por la prestación del Servicio de Abastecimiento de agua potable a domicilio.**

Se modifica el artículo 6.3 que queda redactado con el siguiente contenido:

Artículo 6.-

3.- Cuota Fija: 5,571 euros/abonado/trimestre.

Cuota variable según consumos:

1.- Bloque de 0 a 15 metros cúbicos/trimestre 0,4865 euros/metro cúbico.

2.- Bloque de 16 a 30 metros cúbicos/trimestre 0,6536 euros/metro cúbico.

3.- Bloque de mas de 30 metros cúbicos/trimestre 1,0142 euros/metro cúbico.

Todos estos importes no incluyen el I.V.A. aplicable por la normativa reguladora del mismo.

Segundo.- El expediente se someterá a exposición pública por plazo de treinta días, para que dentro del mismo los interesados legítimos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- En el supuesto de no ser objeto de reclamaciones el presente acuerdo adoptado provisionalmente adquirirá firmeza sin más trámites.

El Puente del Arzobispo 28 de septiembre de 2012.- El Alcalde, Manuel Casillas Brasero.

*N.º I.-8123*